



Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH)

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (COLPROFORH)

Reglamento de Capacitación

ANTECEDENTES:

El 26 de junio de 1989 se crea el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), mediante Decreto Legislativo No. 70-89 emitido por el Congreso Nacional de la República.

En octubre de 1992 se constituye el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM), en memoria de "Ángel Danilo Villalobos", con la finalidad de proporcionar a los Colegiados del COLPROFORH, acceso a diferentes beneficios mediante la creación de los Instrumentos legales que sean necesarios.

El Reglamento del FAM en su Artículo No. 10 literal "j" establece que el COLPROFORH destinará para capacitación de sus Colegiados y empleados hasta el 10 % de los intereses percibidos anualmente por el manejo de los fondos del FAM, debiendo crearse un reglamento especial para tal fin.

En consecuencia se emite el presente Reglamento de Capacitación.

Artículo 1.-El presente Reglamento de Capacitación tendrá como finalidad:

- a) Promover la formación profesional técnica de los colegiados e del
- b) Regular el marco de participación de los colegiados y empleados en eventos de capacitación.

Artículo 2.- Los fondos para la ejecución del Plan de Capacitación provendrán:

- a) Del 10% de los intereses anuales percibidos por el fondo del FAM.
- b) Por fondos obtenidos mediante gestión externa del colegio.
- c) Por aportaciones económicas y en especies gestionadas por los Capítulos.
- d) Por aportaciones del colegiado beneficiario en la capacitación.
- e) Por las donaciones recibidas exclusivamente para este fin
- f) Por el 10% de la venta de timbres
- g) Por otros fondos que la Asamblea apruebe para este propósito.

Artículo 3.-La Junta Directiva formulará un plan de capacitación anual, el que debe incorporar las propuestas o solicitudes de los capítulos regionales.

Artículo 4.-Los temas en que se capacite, deben estar en consonancia con los intereses técnicos, legales o éticos de los colegiados.

Artículo 5.-Se buscará establecer alianzas estratégicas o convenios de cooperación con diferentes entidades u organizaciones como universidades, cooperantes, misiones diplomáticas, etc.

Artículo 6.- Para ser objeto del beneficio del fondo de capacitación, el colegiado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar activo y solvente, y en caso de encontrarse en mora, no debe ser mayor a 12 cuotas
De preferencia encontrarse ejerciendo la profesión.
- b) Debe ser propuesto por su Capítulo o la Junta Directiva.
- c) El colegiado podrá optar a un máximo de 2 eventos de capacitación en el mismo año, en función de la disponibilidad de fondos. En caso necesario el colegiado podrá cubrir los gastos de su participación
- d) En caso que un colegiado gestione financiamiento fuera del Colegio para participar en una capacitación el colegio podrá extenderle las constancias necesarias y podrá brindarle apoyo financiero si se cuenta con los medios económicos..
- e) La capacitación para los empleados deberá ser en temas relacionados a sus funciones.

Artículo 7.- El Colegio ofrecerá eventos de capacitación a sus colegiados y empleados, emitiéndola acreditación correspondiente mediante constancias o diplomas. En estos casos, los participantes deberán cubrir obligatoriamente los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 8.- El Colegio deberá impulsar la implementación y gestión de convenios de cooperación que incluya el tema de capacitación con instituciones y organizaciones, para ampliar la cobertura de capacitación de sus colegiados y empleados.

Artículo 9.- El Fondo de Capacitación deberá incorporarse en el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, pudiéndose ampliar su monto mediante aprobación de la Asamblea.

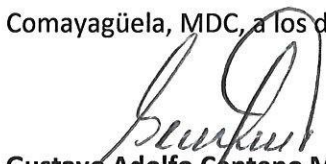
Artículo 10.- El colegio podrá hacer gestiones para capacitación de sus colegiados en el exterior, de igual forma se promoverá la capacitación virtual.

Artículo 11.- La Junta Directiva brindará un informe anual de ejecución de fondos y resultados obtenidos del Plan de Capacitación.

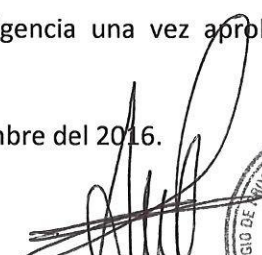
Artículo 12.- En caso de que el monto del fondo de capacitación no se ejecute en su totalidad en un ejercicio fiscal, el excedente deberá ser acumulado al próximo ejercicio

Artículo 13.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva del COLPROFORH.

Comayagüela, MDC, a los doce días del mes de noviembre del 2016.


Gustavo Adolfo Centeno Martínez
Presidente




Pablo Abimael Flores Velásquez
Secretario General



